



## RADICADO. 05266 40 03 002 2018–00964 00 AUTO DE SUSTANCIACIÓN NRO. 2156

## JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, diecisiete (17) de marzo de dos mil veinte (2020)

Vencido el traslado sin que la liquidación de crédito presentada por la parte actora fuere objetada, se aprueba en los términos del numeral 3° del artículo 446 del C.G.P., por un total de \$15.398.296,27, toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho (Cfr. fl.26).

En caso de existir títulos judiciales hágase entrega a la parte actora, hasta la cancelación total de la liquidación del crédito y de las costas del proceso.

NOTIFÍQUESE

GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD ENVIGADO, ANTIOQUIA NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
En la fecha se notifica el presente auto por ESTADO No fijado a las 8 a.m.	
Envigado, de 2020	
Secretaria	

A.T